Revista de Derecho de la Seguridad Social

Laborum

Derecho comparado y Derecho Extranjero en Seguridad Social y materias conexas
nº 48 (3er Trimestre 2026)
ISSN: 2386-7191 – ISSNe: 2387-0370
Págs. 177-184

Los informes anuales de gestión del Tribunal Federal alemán de Seguridad Social. Análisis del correspondiente al año 2025[1]

The annual management reports of the German Federal Social Security Court. Analysis of the 2025 report

Jesús Martínez Girón *Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*
Facultad de Derecho-Universidad de A Coruña
https://orcid.org/0000-0002-3228-4242

Sumario

1. **Contextualización y presentación del tema**
2. **La composición del Tribunal Federal de Seguridad Social en 2025**
3. **La carga de trabajo del Tribunal Federal de Seguridad Social en 2025**
4. **Las resoluciones destacadas del Tribunal Federal de Seguridad Social en 2025**
5. **Bibliografía citada**

Cita Sugerida: MARTÍNEZ GIRÓN, J.: «Los informes anuales de gestión del Tribunal Federal alemán de Seguridad Social. Análisis del correspondiente al año 2025». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 48 (2026): 177-184.

[1] Trabajo realizado con la cobertura económica del proyecto de investigación estatal PID2022-136807NB-I00, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FEDER, UE.

Resumen

El último Informe de gestión publicado del Tribunal Federal alemán de Seguridad Social, correspondiente al año 2025, tiene un interés comparatista muy grande. Entre otras razones, por la selección que realiza de resoluciones judiciales «importantes» falladas por dicho Tribunal en el año en cuestión. Entre ellas, sobresale una Sentencia sobre el ámbito de aplicación del seguro contributivo alemán de dependencia, que nunca podría hallarse en la jurisprudencia de la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo, dado que la legislación española de Seguridad Social no protege la contingencia contributiva de dependencia, que es (según el apartado 1 del artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) una de las seis contingencias contributivas de la Seguridad Social del siglo XXI, en que vivimos.

Palabras clave

Dependencia; Derecho comparado de la Seguridad Social; Informe de gestión de 2025; Jurisprudencia alemana de Seguridad Social; Tribunal Federal alemán de Seguridad Social.

Abstract

The latest management Report published by the German Federal Social Security Court, covering the year 2025, is of great interest from a comparative law perspective. Among other reasons, this is due to the selection it makes of "significant" judicial decisions adjudged by that Court during the year in question. Among them, a decision on the scope of the German contributory long-term care insurance stands out, which could never be found in the case law of the Social Chamber of our Supreme Court, since Spanish social security legislation does not cover the contributory risk of long-term care, which is [according to article 34(1) of the Charter of Fundamental Rights of the European Union] one of the six contributory contingencies of social security in the XXIst century in which we live.

Keywords

Comparative Social Security Law; German Federal Social Security Court; German Social Security case-law; Long-term care; Management Report of 2025.

1. CONTEXTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TEMA

A diferencia de lo que sucede en España, los diversos órdenes jurisdiccionales alemanes «ordinarios» (excluida, por tanto, la jurisdicción del Tribunal Federal Constitucional), que son cinco, poseen cada uno su propio «tribunal supremo», denominado —por citar sólo los dos supuestos que a mí me resultan más doctrinalmente atractivos— Tribunal Federal de Trabajo (*Bundesarbeitsgericht* o, en su acrónimo oficial, BAG) y Tribunal Federal de Seguridad Social (*Bundessozialgericht* o, en su acrónimo oficial, BSG)[1]. Todos publican actualmente en Internet sus respectivas memorias anuales de actividades o de gestión, genéricamente llamadas «Informe anual» o «*Jahresbericht*», resultando —en el caso del Tribunal Federal de Seguridad Social— que pueden localizarse en su sitio de Internet, ubicado en www.bsg.bund.de, todos esos informes desde el año 2019 en adelante, siendo el más recientemente publicado el correspondiente al pasado año 2025[2]. Es un documento de 72 páginas, realmente muy grato de leer. Lo presenta brevemente la actual Presidenta del Tribunal, Dra. Christine FUCHSLOCH, para agradecer a las entidades gestoras y autoridades administrativas de Seguridad Social («*Sozialleistungsbehörden*»), a todos los tribunales integrantes de la jurisdicción de Seguridad Social («*Sozialgerichtsbarkeit*»), así como a todos quienes prestan servicios en el propio Tribunal Federal de Seguridad Social, el trabajo realizado a lo largo de dicho año[3]. El documento está dividido en seis porciones, carentes de todo tipo de numeración, de las cuales tres constituyen el núcleo esencial de su contenido, siendo sus rótulos respectivos «Desarrollo de actividades [*Geschäftsentwicklung*]»[4], «Jurisprudencia [*Rechtsprechung*]»[5] y «Decisiones previsibles *Voraussichtliche Entscheidungen*»[6]. Cada una de estas tres porciones nucleares posee, a su vez, subdivisiones múltiples (que son cinco en el caso de la primera porción, trece en el de la segunda, y otras trece en el caso de la tercera). Centrándome en los aspectos que considero comparativamente más significativos, abordaré en lo que sigue únicamente sólo unas pocas cuestiones de las muchas de que trata este interesante documento oficial, centradas en la composición de las doce Salas del Tribunal (cfr. *infra*, 2), en la carga de trabajo del propio Tribunal (cfr. *infra*, 3), así como en las principales resoluciones que dictó en 2025 (cfr. *infra*, 4), que no sazonaré —a pesar de que el término de comparación español a utilizar aquí sea el de la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo, competente a la vez en asuntos laborales y en asuntos de seguridad social[7]— con referencias al «Informe anual» del propio año 2025, pero del Tribunal Federal de Trabajo, dado que la magnitud cuantitativa y cualitativa del Tribunal Federal de Seguridad Social, frente a la pequeñez de la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo, es rotunda y evidente.

2. LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN 2025

La norma de cobertura de este «Informe anual» es la Ley de Tribunales de Seguridad Social (*Sozialgerichtsgesetz* o, en su acrónimo alemán, SGG) de 3 noviembre 1953, constante y puntillosamente puesta al día desde aquel lejano entonces[8], la cual regula el Tribunal Federal de

[1] Véase Martínez Girón, Jesús y Arufe Varela, Alberto, *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2023), pp. 87-88 y 109-110.

[2] Su texto puede manejarse directamente a través del siguiente enlace: https://www.bsg.bund.de/SharedDocs/Downloads/DE/Jahresberichte/Jahresbericht_2025_pdf.html.

[3] Cfr. p. 5.

[4] Cfr. pp. 8 y ss.

[5] Cfr. pp. 12 y ss.

[6] Cfr. pp. 46 y ss.

[7] Véase, por todos, Martínez Girón, Jesús, Arufe Varela, Alberto y Carril Vázquez, Xosé Manuel, *Derecho crítico del Trabajo. Critical labor law*, 5ª ed., Atelier (Barcelona, 2025), pp. 275 y ss.

[8] Últimamente modificada por el artículo 8 de la Ley para el avance de la digitalización de la ejecución forzosa (*Gesetz zur weiteren Digitalisierung der Zwangsvollstreckung*) de 20 mayo 2026. Sobre la Ley de Tribunales de Seguridad Social, los comentarios de autoridad son Mayer-Ladewig, Jens (Fundador), Keller, Wolfgang y Schmidt, Benjamin (Autores), *SGG. Sozialgerichtsgesetz. Kommentar*, 14ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2023), 1759 pp.; Roos,

Seguridad Social simultáneamente desde dos puntos de vista distintos, que son el punto de vista orgánico (sus Salas ordinarias de Justicia o «*Senate*», así como su Sala General o «Groβer Senat», y por supuesto, los Jueces que las integran, bien Jueces profesionales, de carrera o «*Berufsrichter*»[9], bien Jueces electivos, incluidos profesores y catedráticos de Universidad, o «*Ehrenamtlichen Richter*»[10]) y el punto de vista procesal (señaladamente, los dos grandes recursos extraordinarios de que conoce, que son el de casación o «*Revision*»[11], y el de queja o «*Beschwerde*»[12]). Esta Ley menciona hasta en tres ocasiones el Plan de Reparto de Actividades o «*Geschäftsverteilungsplan*» del Tribunal Federal de Seguridad Social[13], actualizado cada año natural (y accesible en el sitio en Internet del propio Tribunal)[14], donde se detallan —entre otros varios asuntos de interés máximo— cuántas son las Salas de Justicia ordinaria de que se compone el Tribunal (formalmente hablando, son doce Salas distintas, aunque haya que tener en cuenta que la «Sala 6» se encuentra desdoblada, dada la existencia de una «Sala 6a»)[15], qué concretos asuntos litigiosos se asignan a cada una de estas Salas (tendencialmente coincidentes, bien con el contenido de los llamados Libros «verticales» del Código alemán de Seguridad Social[16], bien con sólo partes concretas del contenido de dicha clase de Libros), así como los nombres de los concretos Jueces (bien de carrera, bien electivos) asignados al servicio de cada una de las Salas, resultando que la citada Dra. Christine FUCHSLOCH (Presidenta, recuérdese, del Tribunal Federal de Seguridad Social) sirve en la Sala 4 del mismo (competente, entre otras materias, para conocer de los «litigios en asuntos del seguro básico de los demandantes de empleo»[17], esto es, de las prestaciones asistenciales de desempleo, reguladas en el Libro Segundo del Código de Seguridad Social[18]), presidiéndola también. Este Plan de Reparto actúa como gozne o norma de conexión entre la Ley jurisdiccional y el concreto «Informe anual», dándole sustancia, color y sabor este último al Plan de Reparto citado, indicándose en el «Informe anual» que en el Tribunal Federal de Seguridad Social sirve un total de 41 Jueces profesionales (de los cuales un 48,8 por ciento son mujeres)[19] y un total de 113 Jueces electivos (de los cuales un 48,7 por ciento son mujeres)[20], habiendo entre este último tipo de Jueces dos catedráticos de Universidad[21], lo que merece ser resaltado, a la vista de la posición

Elke, Wahrendorf, Volker y Müller, Henning (Editores), *SGG. Sozialgerichtsgesetz*, 3ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2023), 2288 pp.; y Berchtold, Josef (Editor), *Sozialgerichtsgesetz*, 7ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2026), 1315 pp.

[9] Cfr. parágrafos 3, 6, 9, 11, 19, 27, 30, 32, 33, 38, 41, 153 y 155.

[10] Cfr. parágrafos 3, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 33, 35, 38, 40, 41, 45, 46, 47, 50, 61, 73, 134, 153, 160a, 169, 170a y 208.

[11] Cfr. parágrafos 160 y ss.

[12] Cfr. parágrafos 172 y ss.

[13] Cfr. parágrafos 41 (dos ocasiones) y 205.

[14] Su texto puede manejarse directamente a través del siguiente enlace: https://www.bsg.bund.de/SharedDocs/Downloads/DE/Geschaeftsverteilungsplaene/Geschaeftsverteilungsplan_2025_02.html.

[15] Cfr. p. 6.

[16] Véase Arufe Varela, Alberto, «Los equívocos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre el principio de automaticidad de las prestaciones. Su verificación a través del derecho alemán de la seguridad social», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Derecho social Internacional y Comunitario*, n. 77 (2008), pp. 197 y ss.

[17] Cfr. p. 4. Textualmente, «Streitigkeiten in Angelegenheiten der Grundsicherung für Arbeitsuchende».

[18] Comentarios de autoridad sobre el mismo, todos actualizados, son Münder, Johannes, Geiger, Udo y Lenze, Anne (Editores), *SGB II. Bürgergeld. Grundsicherung für Arbeitsuchende. Lehr- und Praxiskommentar*, 8ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2023), 1600 pp.; Winkler, Jürgen (Editor), *SGB II. Bürgergeld, Grundsicherung für Arbeitsuchende*, 3ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2024), 996 pp.; y Luik, Steffen y HARIG, Björn (Editores), *SGB II. Bürgergeld, Grundsicherung für Arbeitsuchende. Kommentar*, 7ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2026), 2700 pp. Una explicación pedagógica de cómo se estructura la política de empleo alemana, activa y pasiva, que es una política de seguridad social, en Arufe Varela, Alberto, «El modelo alemán de gestión de las políticas de empleo», en el volumen *Estrategia europea, Estado autonómico y política de empleo. XVIII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo e Inmigración (Madrid, 2008), pp. 383 y ss.

[19] Cfr. p. 7.

[20] *Ibidem*.

[21] Se trata de Jens Michael Schubert, catedrático en la Universidad Politécnica de Brandeburgo (sirve en las Salas 1 y 10), y de Felix Welti, catedrático en la Universidad de Kassel (sirve en las Salas 3, 7 y 11), debiendo tenerse en

completamente marginal que tiene la enseñanza del Derecho de la Seguridad Social en las Facultades de Derecho de las Universidades alemanas[22].

3. LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN 2025

En relación con este epígrafe, la porción clave del «Informe anual» de 2025 es la rotulada «Desarrollo de actividades», a que me referí antes. Está redactada con una claridad y una pedagogía extremas, en las antípodas de los tostones técnico-jurídicos, a pesar de la aridez de los asuntos que aborda y de la abundancia de datos estadísticos que detalla, limitándome a efectuar sobre esta porción tres observaciones, sin que me parezca arbitraria su selección, pues todas ellas se refieren a asuntos nucleares y del máximo interés comparatista. En primer lugar, respecto de los asuntos que accedieron al Tribunal, la relativa a que «en el año 2025, ingresaron en total 2.646 procedimientos, relativos a todas las ramas procedimentales del Tribunal Federal de Seguridad Social»[23], apuntándose que «las cifras de ingreso están ligeramente por encima del nivel del año precedente (2.532 procedimientos)»[24]. En segundo lugar, respecto de cuántos asuntos resolvió el Tribunal, la relativa a que «en 2025, se resolvió un total de 2.830 procedimientos»[25], debiendo tenerse en cuenta que «la situación de los procedimientos no resueltos, en el conjunto de todas las ramas procedimentales en curso, ha disminuido claramente (980 procedimientos a comienzos de 2025, 796 procedimientos al finalizar 2025)»[26], concretando —respecto del detalle de los asuntos resueltos en el año a que se refiere el «Informe»— que se fallaron «177 casaciones (2024: 230)»[27], que se dictaron «852 Autos de inadmisión (2024: 798)»[28] —aunque destacando la singularidad procesal derivada del tenor del apartado 5 del parágrafo 160a de la Ley de Tribunales de Seguridad Social, que permite en trámite de admisión anular la decisión de segunda instancia, con devolución de los autos al tribunal correspondiente para que resuelva el asunto—, así como que se resolvieron igualmente «727 procedimientos, que habían accedido al "Registro General" (2024: 673)»[29], detallándose asimismo los procedimientos tramitados sobre solicitudes de asistencia jurídica gratuita, fallándose «780 en el año 2025, frente a 582 en 2024»[30]. En tercer lugar, respecto de la duración de los procesos tramitados ante el Tribunal (con arcos temporales más cercanos a los de la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo, pero también más lejanos de los que cabe asignar a la Corte Suprema de los Estados Unidos)[31], la relativa a que «el 24,9 por ciento de las casaciones se fallaron en un año (2024: 28,3 por ciento)»[32], que «el promedio de duración de los procedimientos de casación fallados en 2025 ascendió a 15,8 meses, excediendo sólo un poco la cifra del año precedente

cuenta que esta última ciudad (capital del Estado federado de Hesse) es la sede del Tribunal Federal de Seguridad Social.

[22] Al respecto, véase Cloppenburg, Sonia, «La enseñanza del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social en la Universidad de Erlangen-Nürnberg», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, volumen VII (2015), pp. 57 y ss.

[23] Cfr. p. 8. Textualmente, «Im Jahr 2025 sind insgesamt 2.646 Verfahren, gerechnet über alle Verfahrensarten, beim Bundessozialgericht eingegangen».

[24] *Ibidem*. Textualmente, «liegen die Eingangszahlen leicht über dem Niveau des Vorjahrs (2.532 Verfahren)».

[25] Cfr. p. 10. Textualmente, «2025 wurden insgesamt 2.830 Verfahren erledigt».

[26] *Ibidem*. Textualmente, «Der Bestand der unerledigten Verfahren über alle Verfahrensarten hinweg ist deutlich abgebaut worden (980 Verfahren Anfang 2025, 796 Verfahren Ende 2025)».

[27] Cfr. p. 9. Textualmente, «Erledigt wurden 2025 177 Revisionen (2024: 230)».

[28] *Ibidem*. Textualmente, «852 Nichtzulassungsbeschwerden (2024: 798)».

[29] *Ibidem*. Textualmente, «727 Verfahren, die im „Allgemeinen Register" eingetragen waren (2024: 673)».

[30] *Ibidem*. Textualmente, «im Jahr 2025 780 gegenüber 582 in 2024».

[31] Sobre este tema, véase Arufe Varela, Alberto, *Las Reglas de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Traducción y comentario, desde la perspectiva procesal laboral y de seguridad social española*, Atelier (Barcelona, 2026), en prensa.

[32] Cfr. p. 10. Textualmente, «4,9 Prozent der Revisionen wurden innerhalb eines Jahres erledigt (2024: 28,3 Prozent)».

(15,1 meses en el año 2024)»[33], mientras que «los procedimientos resueltos por Auto de inadmisión, pudieron decidirse en un promedio de 5,9 meses, lo que se corresponde con la duración de estos procedimientos en 2024»[34].

4. LAS RESOLUCIONES DESTACADAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN 2025

Este asunto aparece monográficamente tratado en la porción del «Informe anual» titulada «Jurisprudencia», a que también me referí antes. Se afirma en ella que «contiene una selección de las principales decisiones del año 2025, presentadas en conjunto, de concretas Salas del Tribunal Federal de Seguridad Social»[35]. Son más de 30 páginas del «Informe», siempre gratas de leer, en las que se recopila un total de 54 Sentencias (*Urteile*), así como un Auto (*Beschluß*), fallados por la práctica totalidad de las Salas que integran el Tribunal. Colocado en el brete de tener que resaltar una sola de estas resoluciones, yo me decantaría por la Sentencia de 12 junio 2025, a la que se asigna la referencia oficial «B 3 P 8/23 R»[36], que es una de las siete seleccionadas de la Sala 3, competente —entre otras varias materias— para conocer de «los litigios suscitados por el [Libro] XI del C[ódigo de] S[eguridad] S[ocial]»[37], esto es, por el Libro de dicho Código regulador del seguro social contributivo de dependencia[38]. Esta Sentencia es, además, un verdadero *unicum* en el conjunto de la jurisprudencia del Tribunal seleccionada por el «Informe anual» correspondiente al año 2025, dado que se trata de la única de las siete resoluciones de la Sala 3 elegidas en el «Informe», frontalmente relativa al citado Libro XI (por lo demás, siempre llama poderosamente la atención el hecho de tratarse de una Sentencia con abundosa cita nominal de doctrina científica alemana)[39]. Resumiendo su fundamentación jurídica y su fallo, el «Informe» afirma que esta Sentencia establece la doctrina «ningún derecho a prestaciones en metálico de dependencia de una pensionista polaca residente en Alemania»[40], extendiéndose luego en razonar por qué dicha pensionista sí tiene derecho, en cambio, a recibir las prestaciones en especie del seguro contributivo alemán de dependencia (o «*Pflegesachleistungen*»), en cuanto que distintas de las prestaciones en metálico otorgadas por el seguro en cuestión (o «Pflegegeldgleistungen»), sin que ello colisione ni con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ni tampoco con los Reglamentos de coordinación de las legislaciones nacionales de Seguridad Social de los Estados

[33] *Ibidem*. Textualmente, «Die durchschnittliche Verfahrensdauer der im Jahr 2025 erledigten Revisionen betrug 15,8 Monate und lag damit nur geringfügig über dem Vorjahreswert (15,1 Monate im Jahr 2024)».

[34] *Ibidem*. Textualmente, «Die Nichtzulassungsbeschwerdeverfahren konnten in durchschnittlich 5,9 Monaten abgeschlossen werden, was der Dauer der Verfahren in 2024 entspricht».

[35] Cfr. p. 14. Textualmente, «enthält eine von den einzelnen Senaten des Bundessozialgerichts zusammengestellte Auswahl wichtiger Entscheidungen des Jahres 2025».

[36] Sobre el significado de cada uno de los ingredientes de dicha referencia, véase el enlace «*Entscheidungen*» del sitio en Internet del Tribunal Federal de Seguridad Social. Reflexionando sobre el sistema alemán de «referencias oficiales» de las resoluciones judiciales, véase Arufe Varela, Alberto, «La Sentencia del Tribunal Federal alemán de Trabajo de 22 abril 2009, sobre usura salarial. Estudio contextualizador y comparado con el Derecho español, y traducción castellana», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, volumen II (2010), p. 14 y nota 1.

[37] Cfr. p. 4. Textualmente, «Streitigkeiten aus dem SGB XI».

[38] Sobre él, véase Arufe Varela, Alberto, *El seguro social de dependencia en Alemania. Un comentario del Libro XI del Código alemán de Seguridad Social, con su traducción íntegra al español*, Atelier (Barcelona, 2019), 333 pp.

[39] Más en concreto, en sus marginales 18 (literalmente, «*(vgl* Bieback *in* Fuchs/Janda*, Europäisches Sozialrecht, 8. Aufl 2022, Art 17 VO <EG> 883/2004 RdNr 23 mwN;* Spiegel *ebenda, Art 76 VO <EG> 883/2004, RdNr 23 ff, 26 zu den Grundsätzen der Bindungswirkung)*»; «*(*Janda *ebenda, Art 24 VO <EG> 883/2004 RdNr 6; vgl auch* Leopold *in* Hauck/Noftz*, EU-Sozialrecht, Stand XI/22, VO 883/04 - K Art 24 RdNr 27)*»), 23 («*(vgl BT-Drucks 12/5262 S 110;* Hahn *in jurisPK-SGB I, 4. Aufl 2024, Stand 15.6.2024, Art 22 VO <EG> 883/2004 RdNr 105 zum vom Gesetzgeber ursprünglich beabsichtigen Ausschluss des Pflegegeldes von der Exportierbarkeit)*») y 34 («*abgedruckt bei* Bieback *in* Fuchs/Janda*, Europäisches Sozialrecht, 8. Aufl 2022, Art 34 VO (EG) 883/2004 RdNr 18*»). Sobre el tema, véase Martínez Girón, Jesús, «La cita nominal de doctrina científica por la jurisprudencia laboral. Un estudio de Derecho comparado», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n. 150 (2011), pp. 342-343.

[40] Cfr. p. 41. Textualmente, «Kein Pflegegeldanspruch einer in Deutschland lebenden polnischen Rentnerin».

miembros de la Unión Europea. Casi ni hace falta comentar la imposibilidad de encontrar nada parecido a esta Sentencia en la jurisprudencia de la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo[41], por la sencilla razón de que la legislación española de Seguridad Social no se encuentra alineada con el apartado 1 del artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (que menciona, entre las seis contingencias contributivas del siglo en que nos encontramos, precisamente la de «dependencia»)[42], dado que nuestra Ley 39/2006 sólo se refiere a la protección asistencial de los declarados dependientes (por cierto, el Libro XII del Código alemán de Seguridad Social, en línea con el apartado 3 del artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, regula la contingencia no contributiva de dependencia, de naturaleza meramente asistencial y, consecuentemente, para hacer frente al riesgo de pobreza)[43].

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Arufe Varela, Alberto, «Los equívocos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre el principio de automaticidad de las prestaciones. Su verificación a través del derecho alemán de la seguridad social», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Derecho social Internacional y Comunitario*, n. 77 (2008).

Arufe Varela, Alberto, «El modelo alemán de gestión de las políticas de empleo», en el volumen *Estrategia europea, Estado autonómico y política de empleo. XVIII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo e Inmigración (Madrid, 2008).

Arufe Varela, Alberto, «La Sentencia del Tribunal Federal alemán de Trabajo de 22 abril 2009, sobre usura salarial. Estudio contextualizador y comparado con el Derecho español, y traducción castellana», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, volumen II (2010).

Arufe Varela, Alberto, *El seguro social de dependencia en Alemania. Un comentario del Libro XI del Código alemán de Seguridad Social, con su traducción íntegra al español*, Atelier (Barcelona, 2019).

Arufe Varela, Alberto, «Un pleito de seguridad social del siglo XXI, si comparado con el Derecho español. A propósito de la interpretación por el Tribunal Federal alemán de Seguridad Social del concepto de prestaciones de seguridad social contributiva de dependencia por "vivienda compartida"», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, n. 34 (2023).

Arufe Varela, Alberto, *La asistencia social en Alemania. Un comentario del Libro XII del Código alemán de Seguridad Social, con su traducción íntegra al español*, Atelier (Barcelona, 2024).

Arufe Varela, Alberto, *Las Reglas de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Traducción y comentario, desde la perspectiva procesal laboral y de seguridad social española*, Atelier (Barcelona, 2026).

Berchtold, Josef (Editor), *Sozialgerichtsgesetz*, 7ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2026).

[41] Lo anticipaba, a propósito de otra Sentencia de la Sala 3 del Tribunal Federal de Seguridad Social, Arufe Varela, Alberto, «Un pleito de seguridad social del siglo XXI, si comparado con el Derecho español. A propósito de la interpretación por el Tribunal Federal alemán de Seguridad Social del concepto de prestaciones de seguridad social contributiva de dependencia por "vivienda compartida"», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, n. 34 (2023), pp. 133 y ss.

[42] Véase Arufe Varela, Alberto, *El seguro social de dependencia en Alemania. Un comentario del Libro XI del Código alemán de Seguridad Social, con su traducción íntegra al español*, cit., pp. 13 y ss.

[43] Sobre el tema, véase Arufe Varela, Alberto, *La asistencia social en Alemania. Un comentario del Libro XII del Código alemán de Seguridad Social, con su traducción íntegra al español*, Atelier (Barcelona, 2024), pp. 19 y ss.

Cloppenburg, Sonia, «La enseñanza del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social en la Universidad de Erlangen-Nürnberg», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, volumen VII (2015).

Luik, Steffen y HARIG, Björn (Editores), *SGB II. Bürgergeld, Grundsicherung für Arbeitsuchende. Kommentar*, 7ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2026).

Martínez Girón, Jesús, «La cita nominal de doctrina científica por la jurisprudencia laboral. Un estudio de Derecho comparado», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n. 150 (2011).

Martínez Girón, Jesús y Arufe Varela, Alberto, *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2023).

Martínez Girón, Jesús, Arufe Varela, Alberto y Carril Vázquez, Xosé Manuel, *Derecho crítico del Trabajo. Critical labor law*, 5ª ed., Atelier (Barcelona, 2025).

Mayer-Ladewig, Jens (Fundador), Keller, Wolfgang y Schmidt, Benjamin (Autores), *SGG. Sozialgerichtsgesetz. Kommentar*, 14ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2023).

Münder, Johannes, Geiger, Udo y Lenze, Anne (Editores), *SGB II. Bürgergeld. Grundsicherung für Arbeitsuchende. Lehr- und Praxiskommentar*, 8ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2023).

Roos, Elke, Wahrendorf, Volker y Müller, Henning (Editores), *SGG. Sozialgerichtsgesetz*, 3ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2023).

Winkler, Jürgen (Editor), *SGB II. Bürgergeld, Grundsicherung für Arbeitsuchende*, 3ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2024).